



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

DECRETO 2/2012, de 19 de enero, de tercera modificación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril.

PREÁMBULO

El Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado en virtud del Decreto 22/1993, de 29 de abril, ha sido modificado en dos ocasiones hasta el momento actual. La primera, operada por el Decreto 85/2002, de 27 de junio, adaptó la redacción del apartado 7 del artículo 22, a la nueva configuración del complemento específico, diseñada por el Decreto 86/2002, de 27 de junio, de cuarta modificación del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario. La segunda modificación del Reglamento, realizada en virtud del Decreto 21/2004, de 11 de marzo, introdujo un párrafo en el apartado 1 del artículo 5, al objeto de prever el orden de prelación en la elección de destino de los aspirantes pertenecientes al cupo de reserva para personas con discapacidad.

El presente decreto en la modificación operada en el nuevo apartado octavo del artículo 22, tiene por finalidad regular con mayor precisión la consolidación del grado personal, incidiendo en los efectos que tiene en dicha consolidación el desempeño provisional de los puestos de trabajo. Con ello se pretende alcanzar una regulación del grado personal similar a la del resto de Administraciones Públicas, permitiendo de este modo el cómputo del tiempo desempeñado en comisión de servicios y en adscripción provisional, a efectos de la consolidación del grado personal, siempre que el puesto se llegue a obtener con carácter definitivo. Así pues, la regulación resultante de esta modificación tiene como objetivo conciliar la realidad efectiva del desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicios y en adscripción provisional en sus más amplios términos, como formas provisionales previstas en el ordenamiento jurídico de la función pública, con el principio inexcusable de la obtención definitiva del puesto como requisito necesario para alcanzar la consolidación del grado.

Asimismo, y en aras del principio de seguridad jurídica, el nuevo apartado noveno del artículo 22, procede a regular de manera expresa un supuesto de hecho para cuya solución hasta ahora se venía aplicando con carácter supletorio la legislación estatal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Sector Público, habiendo sido sometido a informe de la Junta de Personal Funcionario y de la Comisión Superior de Personal, y de acuerdo con el Consejo Consultivo, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de enero de 2012,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.*

El Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se suprimen el apartado 4 del artículo 7 y el apartado 3 del artículo 8.

Dos. Se añaden los apartados 8 y 9 en el artículo 22, con la siguiente redacción:

"8. El tiempo prestado en comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto desde el que se produce la comisión, salvo que se obtuviere destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo o superior nivel, en cuyo caso, será tenido en cuenta para la consolidación del grado correspondiente a este último, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, los servicios prestados con carácter provisional se computarán para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

Las previsiones contenidas en este apartado serán de aplicación asimismo cuando se desempeñe un puesto en adscripción provisional y en adscripción provisional a puesto reservado.



9. El tiempo prestado en adscripción provisional por los funcionarios cuyos puestos hayan sido objeto de supresión, removidos en puestos obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación, no se considerará como interrupción a efectos de consolidación del grado personal si su duración es inferior a seis meses.”

Disposición transitoria única. *Servicios prestados en régimen de comisión de servicios, adscripción provisional y adscripción provisional a puestos reservados, con anterioridad a la entrada en vigor.*

La consolidación del grado personal por los servicios prestados en régimen de comisión de servicios, adscripción provisional y adscripción provisional a puestos reservados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuará rigiéndose por la normativa precedente en la materia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a diecinueve de enero de dos mil doce.—El Presidente del Principado, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Hacienda y Sector Público, Ramón del Riego Alonso.—Cód. 2012-01093.